



Trujillo, 13 de Mayo de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 000074-2026-GRLL-GGR-PECH, de fecha 12 de mayo 2026, relacionada con el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Gloria Elizabeth Guevara Haro contra la Resolución Gerencial N° 238-2022-GRLL-GOB/PECH, que declaró improcedente su solicitud de venta directa;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 238-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 26 de agosto 2022, se declaró improcedente la solicitud de venta directa presentada por la señora Gloria Elizabeth Guevara Haro, respecto del predio ubicado en el Sector Huañape, Distrito Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 002578-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 17 de octubre del 2025, el P.E CHAVIMOCHIC comunicó a la administrada Gloria Elizabeth Guevara Haro la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 238-2022-GRLL-GOB/PECH de fecha 26 de agosto 2022, por extemporáneo, al considerar que la misma le fue notificada oportunamente con Oficio N° 000608-2022-GRLL-PECH-OAD, de fecha 08 de setiembre 2022;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000255-2026-GRLL-GOB, de fecha 10 de abril 2026, se declara fundado el recurso de apelación contra el Oficio N° 002578-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 17 de octubre del 2025; nulidad del Oficio N° 002578-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 17 de octubre del 2025; nulidad del acto de notificación del Oficio N° 000608-2022-GRLL-PECH-OAD, de fecha 08 de setiembre del 2022; y, ORDENA SE REHAGA el acto de notificación del Oficio N° 000608-2022-GRLL-PECH-OAD; y, emitiendo un nuevo acto administrativo se resuelva el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 238-2022-GRLL-GOB/PECH;

Que, mediante documento de Visto se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Gloria Elizabeth Guevara Haro. Sin embargo, se observa que en la emisión de la misma se ha incurrido en un error material al registrar de manera equivocada el numero de la resolución gerencial objeto de reconsideración, habiéndose consignado como 282-2022, siendo lo correcto **238-2022**;





Que, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto, manteniéndose este una vez subsanado el error, su corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente con toda certeza, de los propios antecedentes glosados en los considerandos de la Resolución Gerencial N° 000074-2026-GRLL-GGR-PECH;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el extremo de VISTO y en el primer resolutivo de la Resolución Gerencial N° 000074-2026-GRLL-GGR-PECH, de fecha 12 de mayo 2026, que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Gloria Elizabeth Guevara Haro según se indica a continuación:

DICE:

...interpuesto por la administrada GLORIA ELISABETH GUEVARA HARO contra la Resolución Gerencial N° 282-2022-GRLL-GOB/PECH ...

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición, 2011, Gaceta Jurídica, página 574.





DEBE DECIR:

...interpuesto por la administrada GLORIA ELIZABETH GUEVARA HARO contra la Resolución Gerencial N° 238-2022-GRLL-GOB/PECH...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución gerencial a la administrada Sra. GLORIA ELIZABETH GUEVARA HARO, y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

